jsk/cga
S.60ª/374ª

Oficio Nº 21.531

VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.898, con el objeto de ampliar el régimen excepcional de regularización de viviendas y actualizar la fecha de su aplicación, correspondiente al boletín Nº 18.189-14:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción:

1. Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su encabezado, la frase “hasta el 31 de diciembre de 2027” por “hasta el 31 de diciembre de 2029”.

b) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) Haber sido construidas antes del 28 de noviembre de 2025.”.

c) Sustitúyese, en el numeral 3), la expresión “hasta 1.000 unidades de fomento” por “hasta 2.000 unidades de fomento”.

d) Reemplázase, en el numeral 4), la frase “no exceda de 90 metros cuadrados” por “no exceda de 120 metros cuadrados”.

e) Sustitúyese, en el cuadro contenido en numeral 6) bajo el encabezado “NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS” en la fila “Resistencia al Fuego”, la expresión “inferior o igual a 90 m²” por “inferior o igual a 120 m²”.

f) Incorpórase el siguiente numeral 7):

“7) Tratándose de viviendas de hasta 120 m², estas se eximirán del cumplimiento de las normas urbanísticas que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de su Ordenanza General y de los instrumentos de planificación territorial respectivos, en cuanto dichas exigencias constituyan un obstáculo para su regularización conforme a esta ley.”.

2. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión “noventa días hábiles” por “sesenta días hábiles”.

3. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3°, la frase “140 metros cuadrados, siempre que su avalúo fiscal no supere las 2.000 unidades de fomento” por “180 metros cuadrados, siempre que su avalúo fiscal no supere las 3.000 unidades de fomento”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- Las municipalidades podrán conformar Equipos Comunales de Regularización de Viviendas, integrados por arquitectos municipales, constructores civiles, técnicos en construcción y dibujantes técnicos, destinados a prestar asistencia gratuita a personas pertenecientes al 60% más vulnerable del Registro Social de Hogares, adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de sectores rurales.

Dichos equipos podrán elaborar los antecedentes técnicos necesarios para la regularización de las viviendas, conforme a las disposiciones de esta ley y prestar asistencia y orientación durante toda la respectiva tramitación administrativa.”.

5. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 8°, la frase “ciento ochenta días hábiles” por “noventa días hábiles”.”.

Dios guarde a V.E.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados